

CAUSA No. 011-2014-TCE

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 011-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“CAUSA No. 011-2014-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2014.- Las 10h30.-**VISTOS:** Incorpórese al expediente: **a)** documentación recibida en este Despacho el día miércoles 12 de marzo de 2014, a las 11h56, consistente en un original en dos (2) fojas, al que se adjunta copia notarizada de la credencial de Asambleísta Alterno por la Provincia de Pichincha emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha de fecha 9 de abril de 2013; oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2014 dirigido a la Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral suscrito por el señor Henry Llanes Suárez en un (1) original; un (1) disco compacto que lleva como título “COPIA ENLACE CIUDADANO 362 22-FEBRERO 2014”; y, una publicación del Diario El Comercio de fecha 23 de febrero de 2014, página seis (6), que se titula “*Correa dedicó su sabatina a la capital*”; y, **b)** Los escritos recibidos en la Relatoría de este despacho, el día viernes 14 de marzo de 2014 a las 11h20 y 14h24, mediante los cuales: **i)** adjunta copia de la concesión del casillero electoral; y, **ii)** da a conocer la asignación del casillero electoral No. 80 conforme el formulario que acompaña en original, respectivamente. **ANTECEDENTES: 1)** El día jueves 6 de marzo de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución PLE-TCE-239-05-03-2014 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se procede al resorteo de la causa número 011-2014-TCE, radicándose la competencia en este Juzgador, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal que corre a fojas veinte y uno (21) del expediente. **2)** Mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2014, a las 11h35, en lo principal dispuse que el señor Henry Llanes Suárez: **a)** Acredite la calidad por la cual comparece; y, **b)** Aclare y complete su denuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **3)** El día 12 de marzo de 2014, a las 11h56, se recibe en este despacho, el escrito firmado por el señor Henry Llanes Suárez, Asambleísta Alterno de Pichincha y por su patrocinador Doctor Nicolás Romero Barberis. Al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** En un Estado Constitucional de derechos y de justicia, *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las*

CAUSA NO. 011-2014-TCE

*servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley -artículo 226 de la Constitución de la República-, es así que, el artículo 221 numeral 2, ibídem, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones la de “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”. En la presente causa, el señor Henry LLanes Suárez ha comparecido ante este órgano de la Función Electoral, alegando la presunta vulneración de normas electorales, las cuales de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia son de competencia del Tribunal Contencioso Electoral. Para el efecto, el juzgamiento de las infracciones electorales se realiza según lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación a la norma suprema que establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso partiendo de la presunción de inocencia. **SEGUNDO.-** En el escrito presentado por el compareciente, con el cual dice dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 10 de marzo de 2014, a las 11h35, indica: **“4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción o que pudieran tener conocimiento de ella. Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, los ciudadanos que presenciaron el Enlace Ciudadano, cuyas identidades constan en el video y que usted dispondrá se proceda a su plena identificación”.** (El subrayado no corresponde al texto original.) Ante lo expuesto, es necesario considerar el contenido del artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales el cual prescribe que *“Las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral estarán obligados a suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho, cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.”*; así como la jurisprudencia electoral -causa 142-2013-TCE-, *“el Juez sólo puede suplir las omisiones en derecho pero no puede ir más allá del petitorio, siendo éste su límite a fin de evitar un exceso jurisdiccional, pues lo contrario implicaría que el juez**

CAUSA NO. 011-2014-TCE

*pierda su condición de imparcialidad al actuar como un tercer interesado dentro del proceso".*

De la normativa y jurisprudencia señaladas se desprende claramente que en materia de infracciones electorales el Tribunal Contencioso Electoral no actúa de oficio, siendo obligación del denunciante cumplir a cabalidad con los requisitos del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto, toda vez que la pretensión punitiva presentada es ininteligible al no haberse consignado los datos que la teoría general de la infracción exige para su juzgamiento, en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el ARCHIVO de la causa. Notifíquese el contenido del presente auto: **a)** Al Compareciente en los domicilios electrónicos [henryllanes35@gmail.com](mailto:henryllanes35@gmail.com), [katyromero@punto.net.ec](mailto:katyromero@punto.net.ec); y, en la casilla contencioso electoral No. 80. **b)** Al Consejo Nacional Electoral en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia. Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional. Continúe actuando la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora de este despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno JUEZ VICEPRESIDENTE TCE."**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M. 25 de marzo de 2014.

  
Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIO RELATOR